

BASES CAMPEONATO COPA DE LA LIGA TEMPORADA 2026

TÍTULO I DEL NOMBRE, TROFEO y TÍTULO

ARTÍCULO 1° *Ámbito de aplicación.*

Las presentes Bases regulan el campeonato Copa de la Liga Temporada 2026.

ARTÍCULO 2° *Denominación del campeonato.*

El Torneo se denominará “Copa de la Liga “NAMING” Temporada 2026” en adelante, la “Copa de la Liga”, “la Copa”, “el torneo” o el “Campeonato”.

ARTÍCULO 3° *Trofeo.*

El equipo que resulte ganador del Campeonato, conforme a lo establecido más adelante, obtendrá el título de Campeón y se adjudicará el trofeo denominado “Copa de la Liga”, en adelante el “Trofeo”.

El campeón de la Copa de la Liga recibirá temporalmente el Trofeo para su exhibición, debiendo restituirlo a la ANFP antes del inicio del siguiente Campeonato, recibiendo en su lugar una réplica del mismo.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL CAMPEONATO

ARTÍCULO 4° *Organización e interpretación de normas.*

La organización, dirección y fiscalización del Campeonato estará a cargo del Directorio de la ANFP, el que podrá actuar por sí o a través de representantes o funcionarios de la ANFP designados especialmente al efecto.

La interpretación general de las normas contenidas en las presentes Bases, en todo aquello que no sea privativo del Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16° letra b) de los estatutos y el artículo 2° del Reglamento, ambos de la ANFP, corresponderá al Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4° de los Estatutos.

Las resoluciones del Directorio serán adoptadas, sin forma de juicio ni ulterior recurso, en todas aquellas materias no previstas en las presentes Bases, de oficio, a solicitud del Tribunal Autónomo de Disciplina o de cualquier legitimado para interponer acciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75°, inciso 2° de las presentes Bases. Las resoluciones del Directorio deberán ser fundadas y emitirse en el más breve plazo posible.

ARTÍCULO 5° *Orden de prelación de normas.*

La normativa aplicable al Torneo seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Estatutos de la ANFP.
- b) Reglamento de la ANFP.
- c) Las presentes Bases.
- d) Código de Procedimiento y Penalidades.
- e) Demás normativa aplicable de la ANFP.

f) Estatutos y reglamentos de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (en adelante, la “FIFA”) y las reglas del Juego IFAB en todo lo que no estuviera regulado en los cuerpos normativos anteriormente señalados.

Se establece que el Manual de Competiciones, preparado por la Gerencia de Ligas Profesionales, forma parte integrante, para todos los efectos, de las presentes Bases.

ARTÍCULO 6° Participantes.

Deberán participar en el Campeonato los 16 equipos integrantes de la Primera División del Fútbol Profesional Chileno, habilitados para ello de acuerdo con la normativa vigente.

Los clubes participantes deberán actuar de buena fe y dar cumplimiento cabal a las disposiciones establecidas en las presentes Bases.

TÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES Y HABILITACIONES

ARTÍCULO 7° Habilitación de jugadores.

Sólo podrán disputar el Torneo aquellos jugadores que ya se encuentren debidamente inscritos y habilitados para las respectivas competencias profesionales.

Respecto de la habilitación de jugadores, se establecerá lo que corresponda de acuerdo a las Bases del Campeonato de Primera División 2026 de la ANFP.

ARTÍCULO 8° Requisitos para la inscripción de jugadores.

Se estará a lo que corresponda de acuerdo a las Bases del Campeonato de Primera División 2026 de la ANFP.

ARTÍCULO 9° Inscripción de jugadores provenientes de otras asociaciones.

Se estará a lo que corresponda de acuerdo a las Bases del Campeonato de Primera División 2026 de la ANFP.

ARTÍCULO 10° Sanción por la participación de jugadores no habilitados.

Si un Club hiciere disputar un partido a uno o más jugadores que no se encontrare(n) habilitado(s) para ello (se entiende por “disputar” el que el jugador ingrese al partido por cualquier periodo de tiempo), se sancionará al Club infractor, por cada infracción en ese sentido que cometa, con la pérdida de los puntos obtenidos en el mismo y una multa ascendente a 500 UF. En tal supuesto, se tendrá por perdedor al equipo infractor, resultando en consecuencia ganador el equipo rival, por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá.

Si dicho incumplimiento se produjere dentro de la fase de semifinales de la Copa de la Liga, al club infractor se le declarará automáticamente perdedor de la llave respectiva, clasificando en consecuencia su rival a la final.

En caso de sólo hacer participar a uno o más jugadores que no se encontrare(n) habilitado(s) para ello en un partido (se entiende por “participar” el encontrarse incluido en la planilla de juego, sin haber

disputado ningún minuto del partido), se sancionará al club infractor, por cada infracción en ese sentido que cometa, con una multa ascendente a 500 UF.

En caso de hacer disputar a uno o más jugadores que se encontrare(n) habilitado(s) para ello en un partido, pero que no se encontraren incluidos en la planilla de partido, se sancionará al club infractor con una multa de 250 UF a 500 UF por cada jugado, atendida la gravedad del caso.

En caso de hacer participar a uno o más jugadores que se encontrare(n) habilitado(s) para ello en un partido, pero que no se encontraren incluidos en la planilla de partido, se sancionará al club infractor con una multa de 100 UF a 250 UF por cada jugador, atendida la gravedad del caso.

ARTÍCULO 11° *Número máximo de jugadores extranjeros habilitados.*

Los Clubes podrán habilitar dentro de su plantel los jugadores extranjeros habilitados de acuerdo a lo establecido en las Bases del Campeonato de Primera División de la ANFP.

ARTÍCULO 12° *Habilitación de jugadores del fútbol joven.*

Se estará a lo que corresponda de acuerdo a las Bases del Campeonato de Primera División 2026 de la ANFP.

ARTÍCULO 13° *Plazo para la solicitud de habilitación de jugadores.*

Se estará a lo que corresponda de acuerdo a las Bases del Campeonato de Primera División 2026 de la ANFP.

ARTÍCULO 14° *Reemplazo de jugadores por fallecimiento, incapacidad o lesión.*

Se estará a lo que corresponda de acuerdo a las Bases del Campeonato de Primera División 2026 de la ANFP.

ARTÍCULO 15° *Reemplazo de jugadores lesionados durante su participación en una convocatoria a una selección nacional.*

Se estará a lo que corresponda de acuerdo al Campeonato de Primera División 2026 de la ANFP.

ARTÍCULO 16° *Prohibición de participación en distintos Clubes.*

Se estará a lo que corresponda de acuerdo a las Bases del Campeonato de Primera División 2026 de la ANFP.

TÍTULO IV DE LOS ESTADIOS, PARTIDOS Y PROGRAMACIONES

ARTÍCULO 17° *De los estadios.*

Los partidos se desarrollarán en los estadios que los equipos registren de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la ANFP (en adelante los “Estadios”), los que deberán contar con la correspondiente autorización de la Delegación Presidencial Regional respectiva.

Los Estadios deberán contar con las salas habilitadas para efectuar el control antidopaje a los jugadores y para realizar los primeros auxilios al público asistente; y, un lugar o sector destinado a la realización de

las correspondientes conferencias de prensa.

Sin perjuicio de lo que establecieran otras normas aplicables o dispusiera la Autoridad en cada caso, durante el desarrollo de los partidos el club que actúe de local deberá disponer de una ambulancia debidamente equipada y de un profesional médico de turno para la atención exclusiva de los jugadores, cuerpos técnicos y cuerpo arbitral. Asimismo, deberá disponer de -al menos- otra ambulancia, debidamente equipada, para la atención exclusiva del público asistente.

Con el objeto de establecer las condiciones mínimas para el desarrollo de los partidos, calidad de las instalaciones y un adecuado funcionamiento del espectáculo, se confeccionará un Manual de Competiciones, que servirá como pauta para que desde los clubes logren un cumplimiento efectivo y total de sus obligaciones. Dichos documentos serán enviados a los clubes por la Gerencia de Ligas Profesionales, a lo menos, 30 días antes del inicio del Campeonato y se entenderá para todos los efectos como parte integrante de las presentes Bases.

ARTÍCULO 18° *Requisitos adicionales para la programación de partidos en los estadios.*

Los partidos se programarán en los Estadios registrados y autorizados por la ANFP, los que deberán encontrarse debidamente autorizados por las Delegaciones Presidenciales respectivas, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N°19.327 y su reglamento, cada uno con sus respectivas modificaciones. Dichos recintos deberán cumplir además con los requisitos previstos en la normativa vigente de la ANFP y pertenecer a los clubes correspondientes o encontrarse a su disposición en virtud de los contratos de arrendamiento o comodato respectivos, cuyo vencimiento no podrá ser anterior a la fecha de término del Campeonato.

Los contratos ocasionales que suscriban los clubes para disputar sus partidos de local en Estadios determinados deberán, asimismo, estar debidamente autorizados por las Delegaciones Presidenciales respectivas según corresponda.

Los clubes deberán inscribir ante la ANFP, dentro del plazo máximo de 20 días corridos anteriores al inicio del Campeonato, al menos, un estadio titular ubicado en la región donde se encuentre su sede y al menos otros tres alternativos. Este registro podrá actualizarse durante el desarrollo del Campeonato. Todos los Estadios deberán ser autorizados por las Delegaciones Presidenciales respectivas y cumplir con la normativa vigente de la ANFP, de la Ley 19.327 y su reglamento. La solicitud de inscripción deberá ser enviada al correo electrónico ligasprofesionales@anfpchile.cl.

Excepcionalmente y por razones fundadas, el Directorio de la ANFP podrá invertir la localía de los clubes durante el desarrollo de la fase de grupos de la Copa.

ARTÍCULO 19° *Designación de un estadio distinto de los registrados por un club para la disputa de un partido por parte del Directorio de la ANFP.*

El Directorio podrá programar y/o reprogramar, en el más breve plazo, los partidos en estadios distintos de aquellos inscritos por cada club, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el estadio pertinente, a su juicio o en opinión de la Delegación Presidencial respectiva, no ofrezca condiciones adecuadas de seguridad para los jugadores, cuerpo técnico, árbitros, dirigentes y/o espectadores;
- b) Que el estadio pertinente se encuentre suspendido por resolución del Tribunal Autónomo de Disciplina u otro órgano competente de la ANFP.
- c) Que, dentro del plazo de cinco días previos a la realización del partido, el club no haya definido el estadio en el que ejercerá su localía.

Los equipos que por cualquier causa no dispusieren de ninguno de los estadios inscritos para disputar un partido de local, lo harán en aquel que el Directorio de la ANFP les designe o en aquel que se autorice de forma excepcional por la Delegación Presidencial respectiva, previa aprobación del Directorio, sin derecho a reclamo o impugnación, debiendo el correspondiente club asumir todos los costos que implique el uso y la operación de tal estadio, así como los gastos extras en que incurra el club visitante.

ARTÍCULO 20° *Prohibición de disputar partidos como local en el estadio del rival.*

Ninguno de los Clubes que deba disputar un partido como local en alguno de los estadios que tuviere inscritos, podrá consentir en hacerlo en aquel inscrito como estadio principal por su rival.

En caso que el dueño del estadio inscrito por algún club sea otro club que participe en el Campeonato y se lo hubiese dado en arrendamiento o comodato, no podrá incluir en el contrato respectivo el partido en que el club comodatario o arrendatario actuare de local ante el club arrendador o comodante.

No regirá lo establecido en los dos incisos precedentes en caso que un partido, debido a su clasificación -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de la Ley N°19.327- o por decisión de la autoridad, y atendidas las circunstancias, sólo pudiere disputarse en el recinto inscrito por el equipo rival como estadio principal.

ARTÍCULO 21° *Programación de los partidos.*

Los días, horarios, lugares y programación de cada fecha serán determinados por la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP, privilegiando, en la medida de lo posible, las condiciones e intereses deportivos de los Clubes participantes, considerando los acuerdos que dicha Gerencia alcanzare con las autoridades respectivas y con la empresa titular de los derechos de televisación del Campeonato.

La programación de cada jornada será informada a los Clubes por correo electrónico y publicada a través del sitio web de la ANFP, comunicación que se tendrá por oficial para todos los efectos.

El Directorio podrá fijar horarios simultáneos para dos o más partidos, por razones que, a su criterio, así lo ameriten.

A su vez, si un club lo solicita, el Directorio de la ANFP podrá modificar la programación de un partido, excepcionalmente y por razones fundadas. La respuesta a dicha solicitud deberá ser respondida dentro de un plazo de 48 horas. Los costos adicionales, derivados de esta reprogramación, en la medida que sean razonables y acreditados, deberán ser asumidos por el club que solicita el cambio. No se considerará como una solicitud del club cuando la reprogramación deba ser realizada por una decisión de la autoridad.

ARTÍCULO 22° *Reglas especiales para la programación de partidos.*

No constituirá causal de suspensión o reprogramación de un partido el hecho que un club se encuentre participando en alguna competencia internacional oficial, salvo que estuviere disputando su partido de semifinal fijado en el extranjero o la final de tal competencia. En este caso, el club podrá solicitar la suspensión de su partido inmediatamente anterior correspondiente al Campeonato Nacional, respecto del partido de semifinal que debiere disputar en el extranjero.

Ningún club podrá disputar un partido de competencia oficial mediando un plazo inferior a 48 horas desde el término del partido inmediatamente anterior. El plazo, para estos efectos, se computará desde las 00:01 horas del día siguiente a aquel en que se disputó el último partido.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso primero del presente artículo, cuando un equipo disputare una competencia internacional oficial fuera del país se programarán sus partidos del Campeonato en fechas y horas que consideren un mínimo de 72 horas de antelación a aquellas fijadas para los partidos que deban disputar en la competencia internacional, computándose tales plazos de la misma forma indicada en el inciso precedente.

ARTÍCULO 23° Sanción por no disponer de estadio para actuar de local.

La obligación de tener a disposición el estadio respectivo para la realización de un partido será responsabilidad exclusiva del equipo que actuare como local.

En el evento que no se pudiere disputar un partido en la fecha y hora programada, por no estar a disposición y/o en condiciones adecuadas el estadio designado al efecto, salvo fuerza mayor debidamente calificada por el Tribunal Autónomo de Disciplina, el club que debía actuar como local será sancionado con la pérdida del partido, otorgándose los puntos al equipo rival, el que se entenderá como triunfador, por un marcador de 3 x 0.

Adicionalmente, se cursará una multa al club infractor ascendente a 1.000 UF, pudiendo el Tribunal de Disciplina determinar que esta multa, o parte de ella, sea destinada por el Directorio para reembolsar los gastos incurridos y acreditados por los clubes afectados.

ARTÍCULO 24° Sanción por no presentación a un partido o abandono de este.

Si un equipo no se presenta a disputar un partido, por cualquier causa, será sancionado con la pérdida de los puntos en disputa, los que se otorgarán al equipo rival, al que se tendrá como ganador del partido por un marcador de 3x0, más una multa de 1.000 UF.

Si un equipo hiciere abandono del campo de juego antes de su término reglamentario será sancionado con la pérdida de los puntos en disputa, los que se otorgarán al equipo rival, al que se tendrá como ganador del partido, por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá, más una multa de 1.000 UF.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará única y exclusivamente frente a un caso fortuito o fuerza mayor, el que solo podrá ser determinado fundadamente por el Directorio de la ANFP, previa solicitud escrita por parte del Club afectado, la que deberá ser presentada por este último en el menor plazo posible y, en todo caso, dentro de las 48 horas corridas contadas desde el inicio de los acontecimientos en que funda su solicitud.

ARTÍCULO 25° Sanción por hacer participar de un partido a un jugador o integrante del Cuerpo Técnico suspendido.

El club que hiciere participar de un partido a un jugador o Director Técnico o Director Técnico Ayudante, que por cualquier causa se encuentre suspendido por resolución del Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP será sancionado con la pérdida de los puntos en disputa, entendiéndose el partido como ganado por su rival, por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá.

En el caso de que esta situación ocurriera en la fase de Semifinal el equipo quedará eliminado de la llave.

Se entenderá -sólo para los efectos de este artículo- que un Director Técnico o Director Técnico Ayudante, sancionado por el Tribunal de Disciplina, participan de un partido cuando tales profesionales asisten al estadio en que se disputa el respectivo partido el día del encuentro.

La infracción a lo contemplado en los párrafos precedentes constituirá desacato y será sancionado con la imposición del doble de la sanción impuesta.

Se establece que las sanciones por desacato son apelables, de conformidad al Título Quinto del Código de Procedimiento y Penalidades.

La reiteración de la participación en partidos por parte de jugadores de un club que por cualquier causa se encuentren suspendidos dentro de una misma temporada, será causal para que el Directorio proponga su desafiliación al Consejo de Presidentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12º inciso final de los Estatutos.

ARTÍCULO 26º *Suspensión de Partidos.*

Podrán suspenderse partidos del Campeonato por aplicación de las causales establecidas en los artículo 46 del Reglamento de la ANFP.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de verificarse la ocurrencia de catástrofes naturales, de hechos que afecten el orden público o la seguridad nacional, o bien de la ausencia de condiciones mínimos para la disputa de un partido, el Directorio de la ANFP o la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP, en su representación, podrán suspender el partido, en cualquier momento, ya sea previo a su inicio o - incluso- habiéndose iniciado el mismo.

En caso que la región, provincia, ciudad o comuna en la que corresponde que se realice un partido esté declarada como zona de catástrofe, emergencia y/o bajo un estado de excepción constitucional, el Directorio de la ANFP o la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP, en su representación, podrá suspender un partido con máximo de 48 horas de anticipación a la establecida para su inicio, aún sin existir una determinación de la autoridad en tal sentido.

En caso que el árbitro del encuentro, la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP o el Directorio suspendan un partido, el Directorio de la ANFP deberá informar tan pronto como se hubiere tomado tal determinación, a las autoridades administrativas, autoridades regionales y a Carabineros de Chile (en adelante "Carabineros") para evitar posibles inconvenientes en las cercanías del estadio.

En cualquiera de los casos precedentemente expuestos, la Gerencia de Ligas Profesionales deberá informar respecto a la reprogramación o resultado final del partido suspendido.

ARTÍCULO 27º *Partidos amistosos.*

Durante la disputa de la Copa, el Directorio de la ANFP tendrá la facultad de autorizar a los clubes a organizar partidos amistosos, incluso cuando juegue la Selección Nacional Absoluta. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de "fecha FIFA" no podrán participar en estos partidos los jugadores citados para la Selección Nacional Adulta.

TÍTULO V DE LAS CONDICIONES DE DESARROLLO DE LOS PARTIDOS

ARTÍCULO 28° Disposiciones relativas a los árbitros y calentamiento en cancha.

Todos los partidos de la Copa deberán ser dirigidos por una cuaterna arbitral, quienes tendrán la obligación de hacer cumplir las Reglas del Juego y las presentes Bases, en lo que les competa o corresponda.

Los miembros de la cuaterna arbitral serán designados por la Comisión de Árbitros de la ANFP.

En todos los partidos del Campeonato se utilizará la tecnología “VAR” (Video Assistant Referee, por su sigla en inglés).

De acuerdo con las Reglas del Juego 2025/2026 dictadas por el IFAB y en relación a la validez del partido, como norma general, no se invalidará el partido ni podrá entablarse reclamo alguno por perjuicios de cualquier índole, por los motivos siguientes:

- a) Errores en el funcionamiento de la tecnología de VAR (al igual que sucede con la detección automática de goles o DAG);
- b) Las decisiones erróneas en las que haya participado el VAR (puesto que el VAR forma parte del cuerpo arbitral);
- c) Las decisiones de no revisar un incidente, y
- d) Las revisiones de situaciones o decisiones no revisables.

En cada estadio habrá un “VOR” (Video Operation Room) el cual deberá ubicarse en el sector que fue determinado durante la certificación del recinto para efectos de utilización de la tecnología “VAR”.

En caso de imposibilidad técnica absoluta de implementar el sistema VAR y/o casos fortuitos y/o causales de fuerza mayor, esto no será causal de anulación de un partido ni de reclamo alguno.

En caso de que el Directorio no acuerde la implementación del contrato con la empresa proveedora del servicio, no se aplicarán los tres incisos precedentes.

Los balones con que se disputarán todos los partidos de la Copa serán proporcionados por la ANFP, teniendo el club local la obligación de disponer de cinco balones para cada partido.

En cada partido será obligación del club Local, faltando 50 minutos antes del pitazo inicial del encuentro, entregar las facilidades para que el calentamiento de ambos equipos se realice sobre la cancha principal del estadio.

En cada partido se dispondrá de un área para el calentamiento de los árbitros en la cancha, antes de su inicio. La referida área será demarcada por el cuarto árbitro o el asesor de los jueces al momento de llegar al estadio, con conos o banderas.

En el caso que las condiciones climáticas sean adversas, el calentamiento de los equipos y los árbitros se realizará en una zona distinta, dentro del recinto estadio, especialmente dispuesta al efecto, lo cual deberá ser certificado e informado por el Director de Turno debiendo ambos clubes utilizar sectores equivalentes para el calentamiento, no pudiendo discriminarse arbitrariamente entre los clubes locales y visitantes, de manera tal que uno de los equipos realice el trabajo previo en la cancha y el otro fuera de ella.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, en cualquiera de sus incisos, deberá ser denunciado por la cuaterna arbitral, la Gerencia de Ligas Profesionales o podrá sancionarlas de oficio el Tribunal Autónomo de Disciplina, con una multa ascendente a 500 UF.

ARTÍCULO 29° *Autoridades designadas para los partidos y sus obligaciones.*

El club que actúe de local deberá designar a un “Director de Turno”, quien deberá completar y hacer cumplir los formularios denominados “Checklist” y “Cuenta Regresiva” del partido, dispuestos previamente por la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP y definidos en el artículo 49° de estas Bases.

El Director de Turno estará obligado a informar a la Gerencia de Ligas Profesionales respecto de cualquier incumplimiento que se hubiere producido en relación con el Checklist y las presentes Bases.

Los formularios de Checklist y Cuenta Regresiva se deberán escanear y remitir junto al Informe de Seguridad suscrito por el Jefe de Seguridad acreditado por el club local, adjuntos, mediante correo electrónico dirigido a la dirección ligasprofesionales@anfpchile.cl, hasta las 18:00 horas del día hábil siguiente a la realización del partido. En dicho informe deberá incluirse, como anexo, el informe de seguridad firmado por el Jefe de Seguridad acreditado por el club local ante las autoridades pertinentes. Esta documentación deberá ser enviada a la Gerencia de Ligas Profesionales aún cuando no se cuente con la firma del representante del club visitante o de otro estamento que deba concurrir con su firma, sin perjuicio que dentro de las 24 horas siguientes deberá completarse el formulario con la(s) firma(s) faltante(s).

Sin perjuicio de lo anterior, la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP, si lo estima necesario, podrá designar un Delegado para el partido, quien colaborará con el Director de Turno asistiéndole en el cumplimiento de sus funciones.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo deberá ser denunciado por la Gerencia de Ligas Profesionales o podrá sancionarlo de oficio el Tribunal Autónomo de Disciplina, con multa ascendente de 50 UF por cada infracción.

ARTÍCULO 30° *Obligaciones de los Clubes previas al inicio de los partidos.*

Los equipos deberán presentarse al camarín asignado del estadio donde se hubiere programado el partido, con un mínimo de 90 minutos de anticipación a la hora fijada para su inicio, salvo en caso de fuerza mayor debidamente acreditada ante el Tribunal de Disciplina de la ANFP.

La infracción al inciso precedente será sancionada con una multa ascendente a 50 UF, aumentándose a 100 UF por cada reincidencia.

Todos los camarines, tanto de los clubes o bien de aquellos que utilicen los árbitros del partido deben estar limpios y en buenas condiciones de uso al momento de la llegada de los equipos. El incumplimiento a este inciso se sancionará con una multa de hasta 20 UF.

Al menos ochenta minutos antes del inicio de cada partido, los equipos deberán cargar y verificar en el sistema COMET sus alineaciones, de los hasta 20 jugadores y 8 integrantes del Cuerpo Técnico que podrán participar en el partido. El sistema guardará la información de forma automática con los datos cargados hasta ese momento, no pudiendo realizar modificaciones en la carga. De igual manera, desde el momento que la planilla es verificada por cada club, no se podrá efectuar ningún cambio en la misma, salvo los enunciados en los numerales 1. y 2. siguientes. Con la referida nómina verificada, los árbitros generarán la planilla de alineación de partido y luego de imprimirla deberá ser firmada por el Director

Técnico de cada equipo, o por quien lo reemplace, y por el capitán correspondiente, de forma clara y fácilmente legible. Para lo anterior, en cada partido, el club local deberá disponer en el camarín de los árbitros o en una oficina cercana, de un computador con acceso a internet wi-fi o cable de red de alta velocidad y de una impresora con suministros para impresión (papel, cartuchos de tinta y asistencia técnica en caso de ser necesario).

La infracción al inciso precedente será sancionada con una multa ascendente a 50 UF, aumentándose a 100 UF por cada reincidencia.

Habiéndose verificado la planilla referida en el inciso anterior, y encontrándose pendiente el inicio del partido:

1. Si alguno de los once jugadores iniciales presentados indicados como titulares en la planilla de juego no pudiere comenzar el partido debido a una lesión o enfermedad, puede ser reemplazado por cualquiera de los sustitutos elegibles, siempre que el árbitro del partido esté oficialmente informado antes del inicio del partido para generar una nueva Planilla de Alineación. Se deberá presentar un informe del responsable médico de la delegación del club al árbitro del partido para hacer el cambio.

2. Cualquier jugador lesionado o enfermo que sea retirado de la lista de inicio, no será elegible para participar en el partido y, por lo tanto, no podrá ser seleccionado como jugador sustituto en ningún momento durante el partido. Sin embargo, tal cambio en la lista de inicio no reducirá el número de sustituciones oficiales que puede realizar un equipo durante el partido.

3. El jugador lesionado o enfermo que fue retirado de la lista de inicio no puede estar sentado en el banco de suplentes del equipo, aunque podrá ser elegible para la selección del control de dopaje. Sólo los jugadores que se identificaron en la lista de inicio oficial verificada por el club, pueden comenzar el partido (alineación).

4. El jugador sustituto que reemplazare al jugador titular que no pudo comenzar el partido, tampoco podrá ser sustituido en la banca por otro jugador que no hubiere estado incluido en la planilla.

La infracción a los numerales precedentes será sancionada con una multa ascendente a 250 UF.

ARTÍCULO 31° Reglas relativas a los jugadores que se pueden incluir en la planilla de juego.

En la planilla de juego se podrá incluir el máximo de jugadores extranjeros habilitados de acuerdo a las Bases del Campeonato de Primera División 2026 de la ANFP.

En todos los partidos de la Copa de la Liga, cada club deberá incluir en la planilla de juego al menos a un jugador chileno nacido a partir del 1 de enero de 2005.

En cada partido que se dispute de la Copa de la Liga, los equipos deberán incluir en cancha, en cualquier momento del partido, al menos a un jugador chileno citado en el inciso precedente, los que deberán disputar, en la fase de grupos, al menos 360 minutos. En caso que dos o más jugadores chilenos, según lo indicado en el inciso segundo de este artículo disputen un mismo partido, se considerarán para estos efectos hasta un total de 120 minutos. En los partidos de semifinales se deberán completar al menos 120 minutos; y en la final, al menos 60 minutos.

En caso de que uno o más de los jugadores referidos precedentemente fueren citados a alguna selección nacional chilena, no pudiendo participar por su Club, se contabilizarán igualmente como disputados por tales jugadores, 45 minutos en total en dicho partido, siempre y cuando dichos jugadores

formen parte de la lista indicada en el artículo 7° de estas Bases y que hayan disputado durante su carrera, al menos 180 minutos en campeonatos de Primera División o Ascenso, con anterioridad a la participación del respectivo jugador en la Selección Nacional y que hayan nacido hasta el 31 de diciembre de 2009.

La excepción establecida precedentemente no eximirá al club respectivo de la obligación establecida en el inciso 2° del presente artículo.

La bonificación establecida en el inciso precedente se aplicará hasta el plazo de 24 horas previas al partido del Campeonato, contadas desde la finalización del partido de la Selección Nacional y/o de la citación en el caso que el partido y/o la citación se desarrolle en Chile, o desde el arribo al país, en el caso de que el partido y/o la citación se efectúe en el extranjero.

La infracción a lo dispuesto en los incisos precedentes será sancionada con la pérdida de los puntos en disputa por el equipo infractor, entendiéndose el partido como ganado por el equipo rival, por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá.

ARTÍCULO 32° *Número mínimo de jugadores que pueden disputar un partido.*

Si en cualquier momento de un partido quedaren menos de 7 jugadores actuando por uno de los equipos, hecho que importa la suspensión del partido, el equipo que quedó con menos de siete jugadores perderá los puntos en disputa, entendiéndose ganador al equipo rival, por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá.

ARTÍCULO 33° *Personas que pueden ubicarse en la banca de jugadores sustitutos.*

En la banca de jugadores sustitutos podrán ubicarse como máximo 17 personas:

- a) Un máximo de 9 jugadores sustitutos.; y,
- b) Un máximo de 8 miembros del cuerpo técnico, uno al menos de los cuales deberá ser el Director Técnico o el Director Técnico Ayudante. La función o cargo de cada persona deberá quedar claramente registrada en la planilla de alineación del partido y no podrá ser distinta de aquellos establecidos en sus respectivos contratos de trabajo registrados en la ANFP. Un encargado de seguridad del Club local o visita podrá ubicarse en la Banca, siendo considerado como uno de los 8 miembros del cuerpo técnico para efectos de la planilla.

Excepcionalmente, si por una situación de caso fortuito o fuerza mayor un Club no contare con un Director Técnico, o un Director Técnico Ayudante, podrá firmar la planilla y dirigir al equipo otro miembro del cuerpo técnico, previa autorización por parte del Directorio de la ANFP, por un máximo de tres partidos.

No podrá ubicarse en la banca de suplentes ninguna persona que tenga un cargo administrativo, gerencial y/o dirigencial.

Se podrán realizar un máximo de cinco sustituciones durante el partido, sin perjuicio del sexto cambio denominado “sustitución por conmoción”, según las normas de el IFAB. Con el fin de no afectar la continuidad del juego, estas sustituciones sólo podrán ser realizadas por cada equipo en un máximo de tres oportunidades durante el juego, salvo la excepción precedente, no contabilizándose para estos efectos, las sustituciones efectuadas durante el entretiempo o antes del inicio del segundo tiempo. Si ambos equipos realizan una sustitución al mismo tiempo, se restará una oportunidad de sustitución a

cada uno de ellos. En caso de infracción a lo dispuesto en este inciso, se sancionará al club infractor con la pérdida del o los puntos que eventualmente obtuviese en el partido.

En caso de infracción a lo dispuesto en este artículo, y sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en las presentes Bases, se sancionará al Club responsable con una multa de 10 UF por cada incumplimiento.

ARTÍCULO 34° *Control antidopaje.*

Durante el desarrollo de la Copa se aplicará el sistema de control antidopaje.

La Comisión Nacional de Control Antidopaje podrá realizar controles fuera de competencia, en los lugares de entrenamiento de los Clubes, mientras se estén desarrollando los mismos, sin necesidad de notificación previa, para lo cual los Clubes deberán contar con una sala adecuada para su realización. En el caso que no se disponga de una sala adecuada para la realización del control antidoping, el club infractor será sancionado con multa de hasta 200 UF, de acuerdo con la estimación que realice el Tribunal Autónomo de Disciplina.

El control antidopaje que se pretendiere realizar a un jugador en virtud del sorteo efectuado, en cualquier circunstancia contemplada en las normas aplicables, será considerado no negativo si el mismo, por cualquier causa, se negare a someterse a la práctica del examen respectivo, lo que será constatado por la citada Comisión Nacional de Control Antidopaje, no admitiendo prueba en contrario.

El financiamiento y posterior análisis será de cargo de los Clubes si así lo determina el Directorio de la ANFP.

Los Clubes deberán informar y cargar trimestralmente sus paraderos y/o localizaciones en el sistema ADAMS, como, asimismo, toda modificación que se verifique en dicho período.

Adicionalmente, los Clubes deberán dar cumplimiento a la normativa y procedimientos de WADA-AMA relativos a los controles en competencia y fuera de competencia.

Será obligación de los clubes, informar con la periodicidad que disponga la Comisión Nacional de Control Antidopaje, el paradero de su plantel de jugadores, incluido lugares de entrenamiento, partidos amistosos, hoteles, etc. Misma obligación le corresponderá respecto de la totalidad de los integrantes del plantel de jugadores, incluidos aquellos que se encuentren inhabilitados de competir, bien sea por lesión, sanción, etc.

Tanto en controles de dopaje a realizarse fuera de competencia como en el marco de un encuentro deportivo o de un campeonato, la Comisión Nacional de Control Antidopaje podrá a su solo arbitrio, realizar controles de dopaje dirigidos a un determinado jugador o bien aleatorios e incluso podrá incrementar el número de deportistas que deberán someterse al procedimiento.

Toda conducta ofensiva que se verifique en contra de alguno de los oficiales de Control de Dopaje en el ejercicio de sus funciones, que no se encuentre tipificada en el Código Mundial Antidopaje, será conocida y resuelta de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP.

TÍTULO VI CALIDAD DEL ESPECTÁCULO

ARTÍCULO 35° Indumentaria *deportiva*.

Hasta el 20 de febrero de 2026, cada Club deberá informar por correo electrónico a la Gerencia de Ligas Profesionales, en el formato requerido por la misma, , respecto de los dos uniformes para los jugadores de campo que utilizará durante la disputa del Campeonato, uno oficial y otro alternativo, ambos compuestos por camisetitas, pantalones y medias, con colores marcadamente diferentes y contrastantes para cada prenda de uno y otro uniforme (uno con colores predominantemente oscuros y el otro con colores predominantemente claros), no pudiendo invertirse los mismos colores para ambos uniformes. Los uniformes deberán incluir la camiseta con su respectivo número, en un color evidentemente contrastante. La referida información se deberá remitir al correo electrónico ligasprofesionales@anfpchile.cl. La infracción a esta norma será sancionada con una multa de hasta 50 UF.

En caso de que un club no informe sus indumentarias en conformidad con los requisitos señalados precedentemente, el club infractor podrá ser denunciado por cada semana de retraso en que éste incurra, manteniéndose la multa indicada en el inciso anterior.

Asimismo, para los uniformes de sus arqueros, cada equipo deberá indicar 3 colores contrastantes entre sí y con los uniformes de los jugadores de campo de su club. Los uniformes de arqueros estarán, compuestos por camisetitas, pantalones, medias, buzo (si es el caso) y jockeys (si es el caso) La indumentaria para utilizar en un partido por los arqueros titular y sustituto del mismo Club debe ser idéntica. La infracción a esta norma será sancionada con una multa de hasta 50 UF.

Los jugadores deberán disputar los partidos sólo con los uniformes registrados en la ANFP por cada Club.

Se podrá inscribir un tercer uniforme o prenda, durante el desarrollo de la Copa, previa aprobación por escrito de la Gerencia de Ligas Profesionales y cumpliendo los requisitos establecidos en el inciso 1° del presente artículo.

A más tardar con 72 horas de anticipación al inicio de cada partido, la Gerencia de Ligas Profesionales, en coordinación con la Comisión Arbitral, informará la indumentaria que deberá utilizar cada club en su partido respectivo. Siempre que sea posible, se designará el uniforme oficial de cada equipo.

Será obligación de cada club utilizar el uniforme designado. La no utilización de cualquier parte de la indumentaria informada será sancionada con una multa de hasta 50 UF, según la estimación que realice el Tribunal Autónomo de Disciplina.

Si algún jugador utilizare alguna prenda bajo el pantalón, deberá ser del mismo color, no más larga que la pierna del pantalón y no podrá tener marca de ropa deportiva visible, salvo que se trate de la misma de la indumentaria del Club. Asimismo, en caso de utilizar camisetitas interiores o primeras capas, deberán ser de un solo color, el mismo color principal de las mangas de la camiseta y no podrán tener marca de ropa deportiva visible, salvo que se trate de la misma de la indumentaria del Club. De igual forma, en el caso que los jugadores utilicen calcetas debajo de medias cortadas, estas deberán ser del mismo color a las designadas en la definición de indumentarias respectiva. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa para el jugador infractor.

Los jugadores que formen parte de la banca de sustitutos inscritos en la planilla de alineación del partido, para sentarse en la banca deberán vestir buzo u otro uniforme oficial del club, los que deberán

ser distintos de aquél que utilicen los jugadores titulares en el campo de juego. El Director Técnico y el resto de los integrantes del cuerpo técnico podrán utilizar un vestuario diverso, teniendo prohibido el uso de pantalón corto y peto, debiendo considerar las indumentarias de ambos equipos para no confundirse visualmente con los equipos en el terreno de juego. El incumplimiento de esta disposición por parte de los jugadores o del cuerpo técnico será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa para el infractor y por cada reincidencia será suspendido por una fecha.

Se prohíbe a los jugadores que utilicen camisetas interiores exhibir todo tipo o forma de expresión gráfica o fotografías, sean publicitarias o de cualquier otra naturaleza. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa para el jugador infractor.

La vestimenta oficial de los Clubes solo podrá incorporar las marcas o logos de sus auspiciadores y los emblemas registrados en la ANFP, más el número y la identificación personal para el jugador. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa ascendente a 100 UF, la que se aumentará a 200 UF, por cada infracción posterior. Si la identificación personal fuese alterada de cualquier manera el jugador será amonestado con una tarjeta amarilla administrativa y una multa de 20 UF.

De igual manera, los equipos en los partidos del Campeonato deberán disponer de una camiseta de arquero, sin número y sin identificación personal, la que deberá ser utilizada en el caso que un jugador de campo debiera ubicarse como arquero durante un partido. El incumplimiento de esta indicación será sancionado con una multa de 20 UF.

Ningún club, ni jugador alguno podrán utilizar los símbolos, ni el uniforme de la Selección Nacional. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa ascendente a 500 UF, cursada por cada infracción a los clubes infractores o a aquellos a los que pertenezcan los jugadores infractores en su caso.

ARTÍCULO 36° Logo del Campeonato y números de los jugadores.

Para los partidos de la Copa de la Liga 2026, los Clubes participantes del torneo podrán incluir el “logo” distintivo de su respectiva categoría, en la manga derecha de la camiseta, entre el hombro y el codo del jugador. El referido logo podrá exhibirse en la manga izquierda en caso de que el equipo se encuentre disputando un torneo internacional y deba utilizar el logo de dicha competencia en la manga derecha.

Las camisetas de los jugadores deberán llevar estampado en la parte trasera, correspondiente a la espalda, un número de 25 centímetros de altura, en un color que deberá contrastar visiblemente con el del uniforme (claro sobre oscuro o viceversa) y ser legible, tanto para los espectadores que asisten a los estadios, como para los televidentes. No está permitido ningún tipo de signo o elemento decorativo en la zona de los números, asimismo, en la parte frontal de la pierna derecha o izquierda del pantalón se exhibirá un número estampado, de 10 centímetros de altura. Si uno de los números, ya sea en la espalda o en el pantalón, fuese alterado de alguna manera, el jugador será amonestado con una tarjeta amarilla administrativa y una multa de 20 UF.

Los números que se estamparen en la camiseta y pantalón de los uniformes de los jugadores deberán corresponder a aquellos informados para cada uno por el club respectivo en su Lista de Buena Fe inscrita en el sistema COMET y deberán ser evidentemente contrastante con el color de la camiseta y el pantalón. Se debe tratar de un número único por jugador. El número de la camiseta de cada jugador podrá ser reutilizado de acuerdo a lo establecido en las Bases del Campeonato de Primera División de la ANFP, informado mediante una carta oficial del club, firmada por el Gerente General o Deportivo, autorizando la cesión de un número a otro jugador.

No se admitirá ningún número superior al número de jugadores inscritos por el Club en el registro de jugadores profesionales habilitados. Exceptúense los jugadores habilitados en el Fútbol Joven, cuya

numeración podrá ser superior, pero siempre correlativa de la anterior.

Para la identificación personal de los jugadores se deberá estampar el apellido paterno y/o materno en la parte superior de la espalda de la camiseta entre 5 y 5,5 cm de altura, pudiéndose agregar la inicial del primer nombre. No se admitirán apodos, apelativos o sobrenombres. En el caso de existir jugadores con el mismo apellido en un club, se deberá agregar, para distinguirlos, la inicial del nombre o del segundo apellido, en ese orden de prelación.

El número uno deberá ser asignado exclusivamente a un arquero, no pudiendo ser utilizado por un jugador de campo. Asimismo, los números dos a once sólo pueden ser asignados a jugadores de campo, no pudiendo ser utilizados por los arqueros.

En caso de infracción a las obligaciones contempladas en el presente artículo, se sancionará, con una tarjeta amarilla administrativa al jugador infractor y, al Club infractor, por cada una de ellas, con una multa de hasta 20 UF, según la estimación que efectúe el Tribunal Autónomo de Disciplina.

ARTÍCULO 37° De la cancha, arcos, redes y banderines.

De acuerdo con las Reglas del Juego 2025/2026 dictadas por la "IFAB" no se permite publicidad comercial alguna, ya sea real o virtual, en el terreno de juego, en la superficie dentro del área que abarcan las redes de la portería, en el área técnica o en el área de revisión, o en el suelo a una distancia de 1 m (1 yd) de las líneas de demarcación del terreno de juego, desde el momento en que los equipos entran en el terreno de juego hasta que lo abandonan en el descanso del medio tiempo, y desde el momento en que vuelven a entrar al terreno de juego hasta el término del partido. Está prohibida la publicidad en las porterías, las redes, los banderines de esquina y sus postes, y en todo equipamiento anexo a estos elementos (p. ej. cámaras, micrófonos, etc.)

Además, la publicidad vertical deberá hallarse al menos a:

- 1 metro de las líneas de banda;
- a la misma distancia de la línea de meta que la profundidad de las redes de la portería;
- 1 metro de la red de la portería.

La infracción a esta norma será sancionada con una multa de 50 UF salvo que la infracción la cometa un jugador incorporado a la planilla de alineación del partido, en cuyo caso se aplicará una tarjeta amarilla administrativa.

Durante el tiempo de juego, queda prohibida en el terreno de juego, las redes de la portería y el área que ocupan, las porterías y los postes de los banderines de esquina la reproducción real o virtual de logotipos o emblemas representativos de la FIFA, las confederaciones, las federaciones nacionales de fútbol, las competiciones, los clubes o de otras entidades. Sí están permitidos en los banderines de esquina.

La infracción a esta disposición será sancionada con multa ascendente a 50 UF.

ARTÍCULO 38° Área de calentamiento de jugadores sustitutos.

Durante el transcurso del partido, el calentamiento de los jugadores sustitutos sólo se podrá efectuar en el lugar específicamente establecido para ello y autorizado previamente por la cuaterna arbitral.

ARTÍCULO 39° De los pasabalones.

En cada partido, el Club que actúe como local deberá disponer de entre 8 y 12 pasabalones, los que deberán constar en una nómina que dicho Club entregará a la cuaterna arbitral en forma previa al inicio del partido, que incluya los nombres y apellidos de cada uno de ellos.

Los pasabalones deberán presentarse con los uniformes proporcionados por el Club organizador del espectáculo y sólo se permitirá el uso de petos si ello fuere requerido directamente por el árbitro central del partido, producto de la similitud de sus colores con los uniformes de los equipos o del cuerpo arbitral.

Los pasabalones que no respeten las instrucciones de los árbitros y que sean denunciados por éstos, no podrán ser asignados en tal función por el club local en el partido siguiente. La infracción a esta disposición será sancionada con una multa ascendente a 20 UF al club infractor y una suspensión de dos partidos en el Fútbol Formativo, en caso de que disputen alguna de sus competencias.

La presentación de menos pasabalones de los requeridos de acuerdo con los incisos precedentes, el retiro de uno o más que no tuviere reemplazo antes del término del juego y la actuación deficiente de éstos, calificada así por el árbitro del partido en su informe, importará una infracción del Club que actúe de local, el que será sancionado con multa ascendente hasta la suma de 50 UF. La denuncia de las infracciones precedentemente descritas sólo podrá ser efectuada por el árbitro del partido.

La edad mínima para actuar como pasabalones será de 14 años y la edad máxima será de 20 años. Además, se deberá acreditar que no tienen prohibición judicial o administrativa de ingreso al estadio o se ha ejercido en su contra el derecho de admisión. Lo anterior será certificado por los Clubes que actúen como locales, por escrito, ante la Gerencia de Ligas Profesionales (ligasprofesionales@anfpchile.cl), salvo que se trate integrantes del fútbol formativo o fútbol femenino del referido Club, caso en el cual no se requerirá de tal certificación.

ARTÍCULO 40° De los reporteros gráficos y el personal de televisión.

Los reporteros gráficos y personal de televisión que ingresen a la zona de exclusión, según dicho término se definen más adelante deberán utilizar petos numerados, entregados por la ANFP.

Sólo se admitirá un número limitado de reporteros gráficos en la zona de exclusión por parte de la ANFP, quienes deberán exhibir, en todo momento, el peto y su credencial otorgada por la ANFP al efecto y se deberán ubicar entre la reja o muro que divide las graderías y el perímetro mismo del campo de juego, por detrás de los letreros publicitarios, si los hubiere, y hasta el inicio del área chica. En caso contrario, deberán ubicarse a una distancia no inferior a dos metros de la línea de fondo de la cancha. Los reporteros gráficos o personal audiovisual de los clubes también deberán cumplir con las condiciones señaladas en lo indicado en este inciso.

En el caso de partidos de alta convocatoria, cuya demanda de reporteros gráficos sea superior al espacio físico tras la línea de meta, previa autorización de la Gerencia de Ligas Profesionales, se podrán ubicar en la línea lateral de la cancha hasta la altura del área grande y detrás de los estáticos.

Las personas indicadas precedentemente no podrán ingresar al terreno mismo de juego en ningún momento, ni antes, ni durante, ni después de terminado el partido. La infracción de esta obligación importará la retención y cancelación de la acreditación especial otorgada por la ANFP por lo que reste de la temporada.

Las infracciones a las disposiciones de este artículo, que no tengan contemplada una pena diversa, serán sancionadas con multa ascendente a 50 UF, aplicadas al Club que actuare de local por no fiscalizar adecuadamente su cumplimiento.

ARTÍCULO 41° De los actos, homenajes, manifestaciones o promociones que se realicen con ocasión de un partido.

Todo acto, homenaje, promoción, concurso o manifestación realizada por los Clubes antes del inicio de un partido, en el entretiempo, durante o después de finalizado el mismo, deberá contar con la aprobación de la ANFP, solicitada con a lo menos 48 horas de anticipación al partido, por medio de correo electrónico dirigido a la dirección ligasprofesionales@anfpchile.cl por un representante del club solicitante, debiendo la ANFP contestar dentro del plazo de 24 horas contadas desde la recepción del referido correo electrónico. Las solicitudes efectuadas fuera de plazo serán rechazadas de plano. La sola solicitud no significará autorización de la ANFP.

Cualquiera sea la activación solicitada, nunca se podrá incluir o autorizar la que signifique que el árbitro no tenga completa visibilidad sobre lo que está ocurriendo.

Cualquier solicitud de utilización de elementos de animación durante un partido deberá ser realizada en la solicitud de autorización de partido a las autoridades locales respectivas y cumplir con lo dispuesto por la Ley N°19.327 y su Reglamento y las modificaciones de los mismos.

La ANFP podrá aprobar la exhibición de un lienzo por parte de los pasabalones o jugadores por cada partido, con motivos de difusión de campañas o mensajes de orden social o comerciales propias. Tales lienzos tendrán como medida máxima 4x1 metros, debiendo ser exhibidos única y exclusivamente durante la ceremonia de Protocolo de Inicio de Partido, al inicio del partido y en la zona expresamente determinada por la ANFP al efecto.

La infracción a cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente artículo, serán sancionadas con multa ascendente a 500 UF.

Para la solicitud de realizar un minuto de silencio antes del inicio del partido, en homenaje por alguna persona fallecida que en vida se hubiere encontrado ligada al club que lo solicita o que hubiere sido relevante para el fútbol nacional o internacional, deberá contar con la previa autorización de la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP la cual le informará a la Comisión Arbitral y a la empresa titular de los

derechos de televisación del Campeonato. La infracción a este inciso será sancionada con multa ascendente a 20 UF.

ARTÍCULO 42° Comunicaciones por altoparlante.

Diez minutos antes de la hora establecida para el inicio de cada partido se deberán anunciar, a través de los parlantes del estadio, las alineaciones de los equipos y los integrantes del cuerpo arbitral.

Durante el desarrollo de los partidos, se deberán anunciar también, de la misma forma, el informe de goles marcados, los cambios de jugadores y la cantidad de público asistente, esta última al minuto 65 de cada encuentro. Los 2 primeros podrán ser acompañados por frases publicitarias, las que se podrán efectuar también antes del inicio del partido, en el entretiempo y al final de este.

Se podrán además realizar avisos de utilidad pública, de preferencia antes del inicio, en el entretiempo o al final del partido y se deberán realizar anuncios preventivos de seguridad, en coordinación con el Oficial de Carabineros y el Jefe de Seguridad a cargo, a lo menos 10 minutos antes del inicio del partido y

en el entretiempo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 42°, letra f del Reglamento de la Ley N°19.327.

Todas las alocuciones deben ser efectuadas de manera sobria y respetuosa con el rival. No obstante, se podrá autorizar por parte de la Gerencia de Ligas Profesionales y de la Gerencia de Comunicaciones de la ANFP, locuciones que aporten al espectáculo y permitan la participación del público, en la previa y durante el desarrollo del partido. Se prohíbe toda otra alocución.

Todo lo anterior se aplica igualmente para las alocuciones emitidas por la pantalla de transmisión, si procede.

Se deberá informar antes del inicio del partido y durante el entretiempo, tanto a través de los parlantes del estadio, como a través de las pantallas, si existieren, mensajes sobre las medidas de seguridad que se aplicarán en el estadio en caso de emergencia. Se prohíbe todo otro tipo de alocución no contemplada en este artículo.

La infracción a las disposiciones del presente artículo, así como cualquier incumplimiento de la cuenta regresiva del partido, serán sancionadas con una multa de 50 UF, aumentándose a 100 UF en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 43° *Del ingreso de los equipos al campo de juego.*

Siempre que las características del estadio lo permitan, los equipos ingresarán al campo de juego simultáneamente, en filas paralelas junto al cuerpo arbitral, caminando detrás de ellos hasta llegar al centro del campo. Por el incumplimiento a lo establecido en este inciso se sancionará al Capitán del equipo con una tarjeta amarilla administrativa.

El ingreso de los equipos deberá realizarse con siete minutos de anticipación a la hora establecida para el inicio del partido y con cuatro minutos de anticipación al inicio del segundo tiempo, debiendo emitirse, en el primer caso, por los parlantes del estadio el himno que entregue la ANFP al efecto. Por la primera infracción a las disposiciones establecidas en el presente artículo se sancionará al Director Técnico del equipo infractor con una amonestación. En caso de reincidencia será suspendido por una fecha, en ambos casos por cada infracción denunciada.

Al llegar al centro del campo de juego, los jugadores se alinearán a los costados de los árbitros, frente a la tribuna oficial, quedando el equipo local a la izquierda y el equipo visitante a su derecha.

El equipo visitante saludará primero a los árbitros y luego a todo el equipo contrario. Al terminar, el equipo local saludará a la cuaterna arbitral. Posteriormente, deberán posar para los reporteros gráficos cada uno en su sector, a no más de diez metros de la línea de banda, para luego dirigirse a sus respectivos adherentes.

Por la infracción a las disposiciones establecidas en los dos incisos precedentes se sancionará al Capitán del equipo con una tarjeta amarilla administrativa,

En el caso de existir razones de seguridad, se podrá exigir una manga de seguridad u otro elemento de protección para el ingreso de los equipos y el cuerpo arbitral, para impedir que sufran agresiones, en la medida que el estadio tenga la factibilidad necesaria para su instalación. La infracción a esta disposición se sancionará con multa ascendente a 50 UF.

ARTÍCULO 44° *Duración del entretiempo y atrasos.*

El entretiempo tendrá una duración de 15 minutos entre el pitazo final del primer tiempo y el pitazo inicial del segundo tiempo.

Si los jugadores de un equipo compareciesen al terreno de juego más tarde de la hora prevista para su inicio, reanudación o descatando las instrucciones del árbitro y/o el Director de Turno, se aplicará una amonestación en el 1er incumplimiento y a partir de la 2ª infracción se aplicará una suspensión de 1 partido al Director Técnico o Director Técnico Ayudante en su caso.

ARTÍCULO 45°. Cumplimiento de obligaciones con el Sponsor del Campeonato por parte de los Clubes.

Los clubes deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales que les sean aplicables en relación con el sponsor de la Copa, las que les serán informadas por escrito por parte de la ANFP, en forma previa al inicio de la Copa, respetando, sin embargo, las obligaciones establecidas en los contratos suscritos previamente por los clubes con sus propios patrocinadores.

Con el objeto de respetar y aclarar los derechos comerciales y de marketing en torno al patrocinio del naming de la Copa, se confeccionará un manual que servirá como guía de sugerencias para que desde los clubes logren un cumplimiento efectivo y total de dichos derechos. Dicho manual será enviado a los clubes por la Gerencia de Marketing, a lo menos, 30 días antes del inicio del Campeonato y se entenderá para todos los efectos como parte integrante de las presentes Bases.

Las infracciones al contenido de este artículo – que sean imputables a los clubes – en cuanto no permitan dar cumplimiento a las obligaciones con el sponsor del naming de la Copa, serán sancionadas, en caso de negligencia manifiesta, con una multa desde 100 UF a 500 UF. Si hubiese reincidencia, la multa será desde 500 UF a 1.000 UF.

En caso de negativa a dar cumplimiento a las obligaciones de este artículo, dicha multa será de 20.000 UF por cada vulneración.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellas infracciones a este artículo que contengan sanciones específicas.

Los clubes dispondrán para el sponsor del Campeonato diez entradas de cortesía para cada partido, todas en una ubicación preferencial del estadio respectivo, las que deberán ser solicitadas con, al menos, 72 horas de anticipación a través de la Gerencia de Marketing.

El incumplimiento de esta norma se sancionará con una multa de 20 UF.

Todos los clubes participantes del torneo deberán incluir el “logo” distintivo del mismo, en la manga derecha de la camiseta, entre el hombro y el codo del jugador. La gráfica será provista exclusivamente por la ANFP. El referido logo podrá exhibirse en la manga izquierda en caso de que el equipo se encuentre disputando un torneo internacional y deba utilizar el logo de dicha competencia en la manga derecha. El incumplimiento de esta norma se sancionará con una multa de 20 UF.

La Gerencia de Marketing de la ANFP se encontrará facultada para denunciar el incumplimiento de esta disposición al Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 46°. Promoción del sponsor del Campeonato.

La salida de los equipos al campo de juego podrá ser precedida por cuatro niños que portarán y exhibirán una bandera dispuesta por la ANFP para la promoción del auspiciador de la Copa, de alguna campaña de ayuda social autorizada por el Directorio, o de información y prevención a los asistentes sobre conductas impropias de los hinchas a los espectáculos deportivos.

A su vez, el pedestal que sostiene el balón con el que se disputará el partido sólo deberá mostrar el sponsor del Campeonato. En caso de incumplimiento, se sancionará con una multa de hasta 20 UF. El incumplimiento de esta obligación podrá ser denunciado por la Gerencia de Ligas Profesionales, Gerencia de Comunicaciones o Gerencia de Marketing.

Asimismo, los clubes pondrán a disposición a sus jugadores y cuerpos técnicos para que participen en las actividades que requiera la ANFP a través de sus distintas Gerencias para promocionar partidos del Campeonato y prevenir conductas impropias de algunos asistentes a los Estadios que pudieren poner en riesgo la seguridad de las personas y la integridad de los bienes. Esto indistintamente de los requerimientos establecidos en el Cuaderno de Cargos.

La infracción a este artículo será sancionada con multa ascendente a 50 UF, la que se aumentará a la suma de 100 UF en caso de reincidencia.

La Gerencia de Marketing de la ANFP se encontrará facultada para denunciar el incumplimiento de esta disposición al Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 47° De los camilleros.

Será obligación del Club Local disponer, para cada partido, de al menos una camilla y cuatro camilleros mayores de edad, debidamente uniformados, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211 letras H y J del Código del Trabajo.

La ausencia de camilla y/o camilleros en un partido, el retiro de estos durante su disputa, la actuación impropia, abusiva o provocadora de los mismos en el ejercicio de su labor, o el hecho de presentarse sin uniforme, hará presumir la responsabilidad del Club Local, siendo sancionado con multa ascendente a 10 UF por cada infracción cometida.

ARTÍCULO 48° De la seguridad en los estadios.

Los Clubes que actúen como locales deberán disponer de controles en todos los accesos al recinto, de acuerdo con lo contemplado en la Ley N°19.327 y su Reglamento, y sus respectivas modificaciones, cumpliendo a cabalidad con la resolución entregada por la autoridad administrativa, en cuanto, por ejemplo, a cantidad de controladores de acceso y guardias privados exigidos por la Delegación Presidencial respectiva, según corresponda, de acuerdo con el aforo solicitado en la solicitud de autorización de partido, con el fin de evitar filas y aglomeraciones en los accesos y favorecer la seguridad de todos los asistentes al partido.

Todos los asistentes deberán cumplir con las condiciones de ingreso y permanencia establecidas en el artículo 2, letra d) de la Ley N°19.327, su Reglamento y sus respectivas modificaciones. Independientemente del cumplimiento de la Ley N°19.327, se prohíbe el ingreso, utilización y/o exhibición de pancartas, lienzos, papeles y todo tipo de propaganda, ya sea fija o móvil, y/o alusiones o cánticos de carácter político, religioso, étnico y, en general, discriminatorio, o que afecten la dignidad humana u honor de las personas y/o inciten a la violencia contra las personas o bienes u otros de similar naturaleza por parte del público asistente. La infracción a este artículo será sancionada con una multa ascendente de hasta 100 UF, la que se aumentará en caso de reincidencia.

Se prohíbe asimismo el uso de fuegos artificiales, extintores, bombas de ruido, petardos, bengalas u otros elementos similares contemplados en la Ley de Control de Armas y Explosivos. Se exceptuarán aquellos elementos de animación incluidos en la solicitud de autorización de partido y autorizados por las autoridades respectivas según indique la resolución.

Las prohibiciones de los dos incisos anteriores rigen tanto para los clubes locales como visitantes.

El club que actúe de local deberá garantizar la seguridad del VOR con un cierre perimetral mediante vallas y al menos 2 guardias que deberán estar presentes en el lugar 2 horas antes del inicio del encuentro y 1 hora después del mismo.

Se encontrarán facultados para denunciar las conductas sancionadas en virtud del presente artículo el árbitro del partido, la Gerencia de Ligas Profesionales o el Directorio de la ANFP, pudiendo también el Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP sancionar de oficio.

La infracción a este artículo será sancionada con multa ascendente de hasta 100 UF.

ARTÍCULO 49° Del “checklist” y la “cuenta regresiva”.

El “checklist” es un documento oficial, elaborado por la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP, con el objeto de homogeneizar y preservar la calidad de los espectáculos. Dicho documento es un formulario queda cuenta de los requisitos que debe cumplir el club que actúa como local, relativos a la organización general del partido, en los siguientes aspectos, entre otros, accesos, ubicación de personas en cancha, servicios médicos, revisión del estadio, etc.

La “cuenta regresiva” es también un formulario oficial, elaborado por la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP, que da cuenta de los horarios que deben cumplir los Clubes que actúen como local, en los distintos aspectos organizativos de los partidos, tales como: llegada del Director de Turno, chequeo de seguridad, llegada de los árbitros, llegadas de los equipos, inicio del calentamiento, entrada de los equipos a la cancha para el inicio del partido, informe de público asistente por el altoparlante, entre otros.

ARTÍCULO 50° Del riego.

Siempre que las condiciones climáticas lo permitan y el Club Local así lo desee, se podrá regar el campo de juego.

El riego deberá ser de manera uniforme y equitativa en todos los sectores del campo de juego, en ningún caso, el Club Local podrá regar solo el lado de la cancha correspondiente a uno de los dos equipos, ni hacerlo en distinta medida. El incumplimiento de este artículo será castigado con una multa de 100 UF y 200 UF la reincidencia.

La presente infracción podrá ser denunciada por el Director de Turno, el Árbitro del partido, la Gerencia de Ligas Profesionales, el Tribunal Autónomo de Disciplina o cualquiera de los Clubes participantes del encuentro.

TÍTULO VII DEL CUERPO TÉCNICO

ARTÍCULO 51° Requisitos y obligaciones del cuerpo técnico.

No podrá firmar la planilla de alineación del partido, ubicarse en la banca de suplentes, ni cumplir función alguna presencialmente o por medios remotos, un Director Técnico, Director Técnico Ayudante, Preparador Físico o un Preparador de Arqueros que no tenga contrato registrado ante la ANFP en dicha calidad con el Club respectivo.

Todos los miembros del cuerpo técnico deberán tener contrato con el Club para el que prestan sus servicios, debidamente registrados ante la ANFP, los que deberán detallar la función específica que desempeñan, la que debe coincidir con aquella en virtud de la cual se los incluye en la planilla de alineación del partido.

Se excepcionarán del cumplimiento de la obligación establecida en el inciso precedente los profesionales médicos integrantes del cuerpo técnico de los Clubes, quienes no requerirán contrato de

trabajo suscrito con el Club, sino bastará un contrato de prestación de servicios profesionales suscrito directamente por tales médicos o por una sociedad de la que formen parte a cualquier título, en los que se especifique que los servicios serán prestados específicamente por el/los profesional/es correspondiente/s, cumpliendo con las demás condiciones que determine e informe previamente la ANFP a los Clubes.

El Club que infrinja lo dispuesto en los incisos precedentes será sancionado con la pérdida de los puntos obtenidos en cada partido en que se verifique la comisión de tales incumplimientos, considerándose como ganador al equipo rival, por un marcador de 3 x 0 al equipo rival que corresponda, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá, aplicándose además una multa ascendente a 500 UF.

El Director Técnico de cada club, o el Director Técnico Ayudante en caso de estar suspendido el primero, deberá una vez concluido el partido y dentro de los 30 minutos siguientes, estar disponible para realizar una conferencia de prensa, en la cual, necesariamente, deberá contestar preguntas relativas al partido que se trate. Esta conferencia de prensa, para todos los medios acreditados, sin excepción, deberá ser realizada en una sala especialmente acondicionada para ello, o excepcionalmente en un lugar habilitado por el club local en la “zona mixta”, cuando no fuese posible contar con una sala. En caso de incumplimiento, el Director Técnico de cada club, o el Director Técnico Ayudante en caso de estar suspendido el primero, será denunciado al Tribunal Autónomo de Disciplina y la sanción será la de un partido de suspensión.

La presente infracción podrá ser denunciada por el Director de Turno, la Gerencia de Ligas Profesionales o la Gerencia de Comunicaciones.

Ningún técnico o jugador expulsado durante un partido podrá realizar puntos o conferencias de prensa una vez finalizado el encuentro, por lo que la obligatoriedad establecida en el inciso anterior se entenderá extendida al Director Técnico Ayudante u otro integrante del cuerpo técnico.

Del mismo modo, el técnico que resulte expulsado deberá, tan pronto ello ocurra, dirigirse y permanecer en una caseta del estadio mientras se dispute el partido, o, de no ser posible, mantenerse en el sector destinado a la dirigencia de su club. De esta forma, el Director Técnico expulsado durante el primer tiempo, no podrá dirigirse al camarín durante el entretiempo. La infracción a lo dispuesto en el presente inciso será sancionada con un partido de suspensión.

Los miembros del cuerpo técnico podrán utilizar medios electrónicos de comunicación, en lo que respecta exclusivamente al bienestar y la seguridad del jugador o por razones tácticas o de instrucción, pero solo se pueden usar equipos pequeños y portátiles (micrófonos, auriculares, teléfonos móviles/inteligentes, relojes inteligentes, tabletas u ordenadores portátiles). Serán expulsados aquellos miembros del cuerpo técnico que usen equipos no autorizados o que se comporten de manera inapropiada, como producto del uso de equipos electrónicos o de comunicación.

ARTÍCULO 52° Condiciones habilitantes para Directores Técnicos, Directores Técnicos Ayudantes y Preparadores de Arqueros.

Para la inscripción de directores técnicos o directores técnicos ayudantes se deberá acreditar que cuentan con su Licencia PRO Nacional, en los casos que éstos fueren extranjeros, deben acreditar su Licencia PRO CONMEBOL o PRO UEFA.

Sólo podrán dirigir técnicamente a un Club, sea como Directores Técnicos o como Directores Técnicos Ayudantes, los profesionales que cuenten con la Licencia. Para el caso de los Preparadores de Arqueros, éstos deberán contar con su Licencia de Preparador de Arqueros o bien con el certificado de competencias

laborales, otorgado por el INAF.

ARTÍCULO 53° *Validación de títulos ante el INAF.*

Los títulos de Director Técnico y Preparador de Arqueros otorgados por una Federación o Asociación extranjera, reconocidas por la FIFA, distinta a las que conforman la CONMEBOL deberán obligatoriamente validar sus competencias laborales ante el INAF, conforme a los requisitos que estuvieren establecidos en la normativa pertinente.

Para efectuar la referida validación, el interesado deberá solicitarlo por escrito a la Federación de Fútbol de Chile, acompañando el título del postulante y el certificado emitido por la Federación de Fútbol de Chile o Asociación afiliada de origen que acredite su experiencia y profesión. Con esta información, la Federación de Fútbol de Chile solicitará al INAF la evaluación y validación de competencias laborales, debiendo además pagar por la evaluación correspondiente al INAF.

Una vez concluido el trámite indicado precedentemente, el club interesado deberá presentar a la ANFP el certificado que acredite la validación de Competencias Laborales, otorgado por INAF.

ARTÍCULO 54° *De la ausencia de Director Técnico.*

Si por cualquier causa un Club quedare sin el o los Directores Técnicos que tiene registrados en la ANFP, deberá firmar la planilla y dirigir el equipo otro Director Técnico que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Título.

El incumplimiento de la obligación establecida en el presente artículo se sancionará con la pérdida de los puntos que hubiere obtenido el Club infractor en cada fecha en que se mantuviese la conducta penada, no otorgándose los referidos puntos al/a los Club/es rival/es.

Excepcionalmente, si por una situación de caso fortuito o fuerza mayor un Club no contare con un Director Técnico que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso ante precedente, podrá firmar la planilla y dirigir al equipo otro miembro del cuerpo técnico, previa autorización por parte del Directorio de la ANFP, por un máximo de tres partidos.

TÍTULO VIII ACCESOS Y CREDENCIALES DE PRENSA

ARTÍCULO 55° *De las credenciales y condiciones para asistir a los estadios.*

Podrán ingresar a los estadios en que se disputen los partidos de la Copa los portadores de las pertinentes credenciales emitidas por la ANFP, por el Círculo de Periodistas y por la Unión de Reporteros Gráficos y Camarógrafos de Chile.

A su vez, también podrán ingresar a los partidos oficiales de la Copa los funcionarios estadísticos de la empresa estadística y de integridad, con el objeto de poder realizar su labor en la captura de datos y resguardar la integridad de la misma, evitando la toma de data por parte de otros actores.

Cada Club Local podrá exigir a los medios de comunicación acreditados ante la ANFP, en los partidos categorías A o B, con un plazo mínimo de cuatro días de anticipación a la fecha del partido, una lista de las personas que ingresarán a la zona de graderías del estadio acreditados, con el fin de considerarlos en el aforo solicitado a las autoridades regionales. El incumplimiento por parte de los medios de comunicación respectivos de tal obligación facultará al Club organizador para reservarse el derecho de admisión respecto de las personas que no fueren incluidas en la referida lista para tal partido específico.

No tendrá validez alguna para el ingreso a un estadio cualquier credencial que no estuviere contemplada para ello en la normativa vigente de la ANFP.

Sólo podrán ingresar al estadio donde se dispute un partido de la Copa, el/los canal/es de televisión que cuente/n con los derechos correspondientes para grabar las imágenes del encuentro y con las credenciales o autorizaciones otorgadas por la ANFP.

ARTÍCULO 56° Reglas relativas a la zona de exclusión.

Se denomina zona de exclusión al área existente entre la reja o muro que divide la zona de graderías y el perímetro del campo de juego.

Sólo podrán ingresar a la zona de exclusión los jugadores sustitutos, los cuerpos técnicos, el Director de Turno designado por el club local, personas acreditadas para tales fines por la ANFP, los reporteros gráficos que cuenten con la debida acreditación para ello y el personal televisivo del medio titular de los derechos exclusivos para transmitir los partidos.

El personal de ambulancias, Jefe de Seguridad, guardias de seguridad, Carabineros, personal de mantenimiento y de instalación de mangas, sólo podrán ingresar a la zona de exclusión en casos determinados y autorizados ya sea, por el Director de Turno del partido designado por la ANFP, como por la Gerencia de Ligas Profesionales en su caso.

El ingreso de niños escolta o personajes corpóreos ligados a un equipo estará sujeto a la autorización de la Gerencia de Ligas Profesionales y de las autoridades administrativas regionales respectivas.

Ninguna persona, adulto o menor de edad, que no esté autorizado en los párrafos precedentes podrá ingresar a la zona de exclusión antes de quince minutos, contados desde la finalización del partido.

Toda actividad comercial realizada dentro de la zona de exclusión deberá contar con la autorización previa y escrita de la Gerencia de Ligas Profesionales debiendo ser incluida en la solicitud de autorización de partido para su aprobación por parte de las autoridades regionales respectivas y luego verse reflejada dicha autorización en la resolución de partido respectiva.

Finalmente, no podrán ingresar ni permanecer en los sectores de túneles de acceso, terreno de juego y la zona de exclusión jugadores no citados, dirigentes y funcionarios de los clubes intervinientes en el partido, salvo las personas que desempeñen una función específica, que justifique y haga necesaria su presencia en tal zona, con autorización expresa de la Gerencia de Ligas Profesionales.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, el club organizador será sancionado con una multa de hasta 100 UF, sin perjuicio de la misma sanción que se podrá imponer al club visitante en caso que alguna persona relacionada, se encuentre en la zona de exclusión.

ARTÍCULO 57° Del campo de juego.

El campo de juego es la zona delimitada por las líneas de marcación que unen sus cuatro vértices.

Durante el desarrollo de un partido solo podrán ingresar y permanecer en esta zona los jugadores titulares de los respectivos equipos, el árbitro y, previa autorización de este último, el personal de asistencia médica de los clubes inscritos en la planilla de alineación del partido y los camilleros.

Dentro del campo de juego y durante el partido las únicas autoridades serán el árbitro y los árbitros asistentes.

ARTÍCULO 58° Responsabilidad.

El cumplimiento de las obligaciones contempladas en este título es de exclusiva responsabilidad del Club que actuare como local.

La zona de exclusión será controlada por personal del club que actuare como local.

Dentro del recinto del estadio, la persona encargada de verificar que se cumplan todas las disposiciones establecidas al efecto en las presentes Bases será el Director de Turno designado por el club local, en su caso, actuando en coordinación con el Jefe de Seguridad a cargo.

De igual manera, si fueren designados uno o más Delegados de Partido o de Seguridad por la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP, estos contarán con las mismas facultades.

TÍTULO IX

RESPONSABILIDAD POR ACTOS DE VIOLENCIA Y DAÑOS OCASIONADOS EN LOS ESTADIOS

ARTÍCULO 59° Responsabilidad por los daños ocasionados en los estadios y su evaluación.

La totalidad de los daños materiales causados dentro del recinto donde se disputare un partido válido por la Copa deberán ser reparados a costa del Club al cual adhirieron las personas que los ocasionaron. La adherencia a un Club de las personas que hubieren causado los daños será determinada por el Tribunal Autónomo de Disciplina.

Se presumirá que son adherentes de un Club determinado las personas que se ubiquen en los sectores del Estadio dispuestos especialmente para aquellos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Procedimiento y Penalidades.

Una vez establecida la existencia de los daños y la responsabilidad del Club de que se trate por sentencia firme o ejecutoriada dictada por el Tribunal Autónomo de Disciplina, cualquiera de los Clubes que hubieren disputado el partido en que ocurrieron los hechos podrá demandar ante el Tribunal de Asuntos Patrimoniales de la ANFP, al tenor de lo dispuesto por el título denominado "Responsabilidad Por Los Daños Ocasionados en Los Estadios" del Reglamento que regula los procedimientos seguidos ante el Tribunal de Asuntos Patrimoniales, para el sólo efecto de que este determine la evaluación de los daños causados, sin poder discutir nuevamente la responsabilidad del Club infractor.

Resuelta la evaluación de los daños por sentencia firme o ejecutoriada del Tribunal de Asuntos Patrimoniales, el Club afectado podrá solicitar a la ANFP que descuente dicho monto de los ingresos por concepto de Derechos de Televisación que le correspondan al Club condenado, para ser entregados directamente al Club afectado, haciendo pago de tal obligación.

El plazo para realizar las denuncias en lo relativo a este artículo será de 60 días corridos.

ARTÍCULO 60° Responsabilidad por actos de violencia o vandálicos que impidan el correcto desarrollo de un partido.

En caso que el árbitro decretare la suspensión de un encuentro, antes o durante el desarrollo de este, producto del mal comportamiento de los asistentes, o en el caso que se produjeran incidentes de carácter grave se sancionará en la forma indicada más adelante a los Clubes a los que adhieran los participantes de tales hechos o actos, sean estos adherentes del club local o de la visita. Para estos efectos se aplicará la presunción establecida en el inciso segundo del artículo precedente.

Las conductas descritas precedentemente serán sancionadas de conformidad con lo establecido en

cualquiera de los literales del artículo 66° del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP.

El club local deberá entregar un reporte a la ANFP, de acuerdo con la ficha confeccionada por el Jefe de Seguridad de la ANFP, completando todos los antecedentes solicitados. Tal ficha deberá ser enviada por correo electrónico a la Gerencia de Ligas Profesionales, a las direcciones de ligasprofesionales@anfpchile.cl y seguridad@anfpchile.cl, a más tardar a las 18:00 horas del primer día hábil siguiente a aquel en que se hubiere disputado un partido.

El atraso, omisión o envío incompleto de la referida ficha se sancionará con una multa ascendente a 10 UF, aumentándose a 20 UF por cada incumplimiento.

No será causal de detención y/o suspensión de un partido el uso de lienzos por parte de los asistentes o el hecho que trepen las rejas de protección en las graderías. En tal evento se efectuarán llamados reiterados por medio de los parlantes del estadio conminándolos a deponer su actitud, sin detener su desarrollo, a menos que dichos actos pongan en riesgo manifiesto a los asistentes infractores, al público en general o generen otros hechos de violencia actuales o potenciales. Para todo lo anterior, se deberá actuar en coordinación con el jefe de servicio de Carabineros de Chile.

ARTÍCULO 61° *Cumplimiento de la Ley 19.327 y su Reglamento y sus respectivas modificaciones.*

Los Clubes deberán dar íntegro cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°19.327 su Reglamento y sus respectivas modificaciones. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las referidas normas podrá ser sancionado con la inhabilitación del estadio titular utilizado por el Club que actúe de local, mientras se mantenga el incumplimiento.

De conformidad con lo establecido en la Ley N°19.327, su Reglamento y sus respectivas modificaciones, los clubes deberán disponer del uso de la plataforma “Registro Nacional del Hinchista” administrada por la ANFP, en aquellos partidos en que así se requiera. Los costos asociados al uso de la plataforma serán de cargo del club que detente la calidad de local en el respectivo partido.

Los Clubes deberán impedir el ingreso a los espectáculos de fútbol profesional que regulan las presentes Bases a aquellas personas que se encontraren impedidas de asistir a los mismos por decisión judicial o administrativa y aquellas respecto de las cuales se hubiere ejercido el derecho de admisión por parte de cualquier Club, según lo establecido en la Ley N°19.327 y su Reglamento y sus modificaciones.

Corresponderá a los Clubes organizadores informar de manera oportuna y eficaz, de acuerdo a lo indicado con lo indicado en la citada Ley y su Reglamento, respecto al ejercicio del derecho de admisión. Los Clubes deberán informar mediante el Reporte Postpartido, también a la Gerencia de Operaciones y Seguridad de la ANFP, en un plazo máximo de 72 horas contadas desde el término del respectivo partido, de todos aquellos casos en que se hubiere ejercido efectivamente el derecho de admisión.

TÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 62°. *De las obligaciones de Control Económico y Financiero.*

Los clubes deberán dar íntegro cumplimiento a todas las obligaciones relativas al control económico y financiero que se encuentran reguladas en el artículo 70 N°3 del Reglamento de la ANFP.

ARTÍCULO 63° *Obligación de retención de pago de derechos de televisación.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 bis J del Código del Trabajo, en caso de incumplimiento en el pago íntegro y oportuno de las remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud de sus jugadores y cuerpo técnico, la ANFP deberá retener de las cuotas mensuales relativas a los Derechos de Televisación del Campeonato, correspondiente a los clubes infractores, las sumas adeudadas por tales conceptos y pagarlas por subrogación directamente a los jugadores o miembros del cuerpo técnico pertinente y a las instituciones respectivas de ahorro previsional y de salud.

TÍTULO XI

DEL VALOR DE LAS ENTRADAS, DISTRIBUCIÓN, CANJE Y MANEJO DE LA RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 64° *Del valor de las entradas.*

El valor de las entradas será el que determine el Club que actúe de local.

Se prohíbe discriminar injustificadamente a través del precio de las entradas a asistentes a ubicaciones equivalentes dentro del estadio respectivo. De conformidad con lo anterior, los valores de las tribunas asignadas a adherentes del equipo visitante no podrán superar en valor a aquellas equivalentes asignadas a los adherentes del equipo que actúe de local.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar promociones y preventas en condiciones especiales y fijar precios preferenciales para asistentes habituales, adultos mayores, mujeres, niños u otros, siempre que se respeten cabalmente las normas sobre protección a los derechos del consumidor y a lo dispuesto en la Ley N°19.327 y su Reglamento.

El club que actúe de local deberá incluir en su propuesta de partido la venta de entradas para los adherentes del equipo visitante de, a lo menos, un 5% del aforo autorizado para los partidos calificados en categoría B, C ó D.

En los partidos calificados con la categoría A por la autoridad competente, el club que actúe de local no estará obligado a disponer de aforo para los adherentes del equipo visitante.

No obstante, lo anterior, el club local deberá disponer para el equipo visitante al menos 50 entradas.

En el caso de los estadios que no cuenten con tribunas o zonas equivalentes, no se podrá cobrar a los adherentes del equipo visitante, un valor superior al correspondiente a la galería.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será sancionado con multa ascendente a 1000 UF.

ARTÍCULO 65° *De las credenciales de ingreso liberado a los estadios.*

Las personas que cuenten con credenciales vigentes otorgadas por la ANFP tendrán derecho al ingreso liberado a todos los recintos donde se disputen partidos del Torneo.

En los partidos declarados por la Autoridad como categorías A o B, los Clubes podrán solicitar el canje previo de entradas a los portadores de credenciales, informando de ello a la ANFP con un mínimo de 6 días hábiles de anticipación a la fecha establecida para la realización del partido respectivo. Para el correcto cumplimiento de lo anterior, el Club organizador deberá contar con personal dispuesto en el lugar designado por la ANFP para la realización del referido canje, el que deberá ser efectuado directamente por el titular de la credencial, entregándose entradas nominativas a cada uno de ellos. El canje de entradas se limitará a un máximo de 500 unidades.

Se exceptúan de la obligación de realizar el canje contemplado en el inciso precedente, los miembros de los Directorio de la ANFP y los portadores de credencial de tribuna oficial, quienes deberán tener garantizada su ubicación en el Estadio. Para estos efectos, todos los Clubes organizadores deberán disponer de al menos 20 ubicaciones reservadas para las indicadas autoridades.

El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente artículo será sancionado con multa ascendente a 50 UF por cada infracción, la que se aumentará a 100 UF en caso de reincidencia durante el Campeonato, pudiendo ser denunciado directamente por el afectado.

ARTÍCULO 66° *Requisitos de las entradas para los partidos.*

Las entradas para los partidos de la Copa de la Liga deberán llevar impresa en su anverso la marca del auspiciador de este en la forma indicada por la ANFP y deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 50 del Reglamento de la ley N°19.327 y sus modificaciones. Lo anterior, a excepción, de los e-ticket.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será sancionado con multa ascendente a 100 UF, la que se aumentará a 200 UF a partir de la segunda infracción durante el Torneo y así sucesivamente.

ARTÍCULO 67° *Titular de los montos recaudados por la venta de entradas.*

El Club que actúe como local percibirá el 100% de la recaudación producto de la venta de entradas, debiendo remitir a la ANFP, junto con la ficha que deben enviar los Jefes de Seguridad de los clubes contemplada en el inciso 3º del artículo 61º, copia de la liquidación en que conste la cantidad de público asistente, la cantidad de asistentes abonados, el monto de la recaudación y el detalle de los descuentos realizados respecto de los ingresos percibidos.

El incumplimiento en el envío completo y oportuno de la información detallada precedentemente será sancionado con una multa ascendente a 10 UF, la que se aumentará a 20 UF para cada nuevo incumplimiento dentro del Campeonato.

ARTÍCULO 68° *Entrega de entradas liberadas para el club visitante.*

Los clubes que actúen como locales deberán entregar al club visitante un mínimo de 30 entradas liberadas de pago, o las que acuerden los clubes, en reciprocidad para ser distribuidas en la forma que dicho club estime pertinente, dando estricto cumplimiento a las normas establecidas al respecto en la Ley N°19.327, su Reglamento y sus modificaciones. Para tales fines cada club visitante deberá enviar un listado indicando los nombres y número de cédula de identidad de los asistentes con una anticipación mínima de 24 horas de inicio del partido. Dichas entradas serán nominativas e intransferibles.

TÍTULO XII DE LAS TRANSMISIONES TELEVISIVAS

ARTÍCULO 69° *Contrato de cesión de derechos de televisación de partidos.*

Los derechos de televisación de los partidos del Campeonato se rigen por el contrato vigente de cesión de tales derechos que hubiere suscrito o suscriba el Directorio de la ANFP, actuando como mandataria a nombre propio de los Clubes, el que es obligatorio para estos últimos.

ARTÍCULO 70° Obligaciones de los Clubes en relación con la televisación de los partidos del Campeonato.

Todos los Clubes deberán dar estricto cumplimiento a las normas establecidas en relación con los partidos televisados por la señal oficial, y sea esta TNT Sports o quien la suceda o reemplace (el "Broadcaster").

Los Clubes se comprometen a otorgar todas las facilidades que requiera/n la/s empresa/s adjudicataria/s de derechos de televisación para el ingreso a los distintos estadios de sus cámaras, equipos técnicos y personal necesario. El club organizador deberá garantizar que en el sector destinado para el camión de transmisiones y VOR esté implementada una conexión a tierra. Cualquier entorpecimiento a la labor de la/s empresa/s adjudicataria/s referida/s precedentemente será de responsabilidad exclusiva del Club que actúe como local.

El incumplimiento del presente artículo que suponga el impedimento del ingreso de cámaras, equipos y/o personal de la/s empresa/s adjudicataria/s de los derechos de televisación, en términos que no se pudiese realizar la transmisión de un partido programado, será sancionado con multa ascendente a 25.000 UF, cursada al Club que actúe como local. Cualquier otro incumplimiento será sancionado de acuerdo con las reglas generales.

Los clubes deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones en relación a las actividades de promoción y de cobertura que efectúe el *Broadcaster*, de acuerdo a las instrucciones y protocolos fijados en el Manual de Competiciones.

**TÍTULO XIII
DE LOS DIRIGENTES Y SU SEGURIDAD**

ARTÍCULO 71° De los dirigentes.

Para los efectos de las presentes Bases, se denominan "Dirigentes", a los directores, miembros de órganos oficiales, administradores, gerentes y demás ejecutivos, tanto de la ANFP como de los Clubes, que cuenten con las pertinentes credenciales de acceso liberado a los partidos del Campeonato.

ARTÍCULO 72° De la ubicación de los dirigentes en los estadios.

Sin perjuicio de las demás disposiciones referidas a esta materia, los Clubes que actúen como local, deberán otorgar a los Dirigentes locales y visitantes una ubicación privilegiada y segura dentro del estadio, en los denominados "Block J", "Palco Oficial", "Tribuna Oficial", "Tribuna VIP" o equivalentes, según sea la naturaleza de la credencial que se exhiba y las características del estadio, cuidando de tratar con la máxima deferencia a tales Dirigentes y a quienes los acompañen con entradas de cortesía.

En todos los partidos el club local deberá destinar un Palco o una ubicación preferente dentro de la Tribuna Oficial, en los casos que los Palcos no estén disponibles, a la ANFP. Este Palco, o ubicación preferencial, sólo podrá ser utilizada por el Directorio de la ANFP, el Cuerpo Técnico de la Selección Nacional Absoluta o los miembros de los Órganos Jurisdiccionales de la ANFP.

Para la referida ubicación preferente se deberá asegurar, a lo menos, 10 ubicaciones.

En todo caso, la Unidad de Atención Integral de Clubes, deberá avisar al club organizador, a lo menos, con 72 horas de antelación al partido el uso de estas ubicaciones.

ARTÍCULO 73° *De la seguridad de los dirigentes.*

Corresponderá al equipo que actúe de local velar por la integridad física y la seguridad de los Dirigentes, sus acompañantes, así como de los funcionarios del Club visitante que cuenten con credenciales de acceso liberado o con entradas de cortesía al estadio, debiendo tomar todas las medidas de seguridad y resguardo que sean pertinentes y necesarias para el ingreso, permanencia y retiro del estadio.

No se permitirá el ingreso de guardias de seguridad del equipo visitante a ningún sector del estadio, salvo consentimiento expreso del Club que actúe como local, lo que se debe solicitar con a lo menos 1 día hábil de anticipación a la fecha del partido que se disputará. En caso de que el Club local, la comunicación deberá ser debidamente fundada, asegurando el adecuado resguardo de el o los Dirigentes con medios propios del club local.

En caso que el club que actúe como local aceptare el ingreso de guardias de seguridad del club visitante, éstos tendrán que ser debidamente acreditados y deberán regir su actuación por la directiva de seguridad vigente para el club al momento del partido.

No se permitirá, bajo circunstancia alguna, el ingreso de Dirigentes de cualquiera de los Clubes a los camarines de los árbitros antes, durante, ni después de terminado un partido.

ARTÍCULO 74° *Sanciones.*

El incumplimiento por parte de un club de las normas contenidas en el presente título será sancionado con multa desde 50 hasta 500 UF. En caso de reincidencia, se elevarán, en cada caso, al doble de la última multa aplicada de acuerdo con la estimación que realice el Tribunal Autónomo de Disciplina.

TÍTULO XIV DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL Y SU COMPETENCIA

ARTÍCULO 75° *Del órgano jurisdiccional y de los legitimados para presentar denuncias o demandas.*

El órgano jurisdiccional competente para conocer y sancionar las infracciones previstas en las presentes Bases, que no tuvieren designada expresamente una competencia diversa, será el Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP.

El Tribunal Autónomo de Disciplina deberá conocer de las infracciones a estas Bases de oficio o por denuncia del Directorio de la ANFP, de las distintas Gerencias de la ANFP, del árbitro del partido en que se hubieren cometido, de cualquier Club o de cualquier otra persona expresamente facultada para ello de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Bases.

Se exceptuarán de lo dispuesto en el inciso precedente, las denuncias por infracciones que expresamente se reservaren a determinados órganos o personas en las presentes Bases o en otros cuerpos normativos de la Asociación.

Las denuncias deberán ser fundadas, y formuladas por escrito.

Las infracciones a estas Bases que no tengan una sanción específica serán sancionadas con multas de entre 10 y 50 UF, según la estimación que hiciere el Tribunal Autónomo de Disciplina. En caso de reincidencia, se elevarán, en cada caso, al doble de la última multa aplicada.

TÍTULO XV DE LA VIGENCIA Y DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 76° De la vigencia de las Bases.

Las presentes Bases entrarán en vigencia al día hábil siguiente a aquel en que fueren aprobadas por el Consejo de Presidentes de la ANFP y caducarán una vez que fueren aprobadas las correspondientes al Torneo de Copa de la Liga que suceda a aquel objeto de estas.

ARTÍCULO 77° De la prescripción de las acciones

Salvo norma expresa en un sentido diverso, el plazo para presentar las denuncias sobre infracciones establecidas en las presentes Bases prescribirá transcurridos 5 días hábiles contados desde la comisión de la infracción.

TÍTULO XVI DEL SISTEMA DE CAMPEONATO

ARTÍCULO 78° Modalidad

La Copa de la Liga la disputarán los 16 clubes de Primera División, y se desarrollará en dos etapas:

Fase Grupal: Los 16 clubes participantes se dividirán en 4 grupos de 4 equipos, según su ubicación final en la tabla de posiciones del Campeonato Nacional de Primera División 2025 y Campeonato Nacional de Primera B 2025, quedando conformados de la siguiente manera:

GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C	GRUPO D
Coquimbo U. ^{1°}	U. Católica ^{2°}	O'Higgins ^{3°}	U. de Chile ^{4°}
Colo-Colo ^{8°}	Cobresal ^{7°}	Palestino ^{6°}	Audax Italiano ^{5°}
Huachipato ^{9°}	Ñublense ^{10°}	D. Limache ^{11°}	U. La Calera ^{12°}
D. Concepción ^{16°}	U. de Concepción ^{15°}	Everton ^{14°}	D. La Serena ^{13°}

**Numeración corresponde a la ubicación en la Tabla de Posiciones de Primera División 2025; 15° es primer ascenso 2025 y 16° es segundo ascenso 2025.*

Esta fase se desarrollará en seis jornadas por cada grupo, en las cuales se enfrentarán entre sí los equipos integrantes de cada grupo, asegurando que todos los clubes disputen tres partidos de local y tres partidos de visita, clasificando a semifinales los equipos que resultaren en el primer lugar de cada grupo.

El orden de clasificación de los equipos en la tabla de posiciones de los grupos se determinará de la siguiente manera:

- a) Mayor cantidad de puntos obtenidos.
- b) En caso de igualdad, mayor diferencia entre los goles marcados y recibidos.
- c) En caso de igualdad, mayor cantidad de partidos ganados.
- d) En caso de igualdad, mayor cantidad de goles marcados.

- e) En caso de igualdad, mayor cantidad de goles marcados en calidad de visita.
- f) En caso de igualdad, menor cantidad de tarjetas rojas recibidas.
- g) En caso de igualdad, menor cantidad de tarjetas amarillas recibidas.
- h) En caso de igualdad, mejor ubicación según la numeración otorgado a cada equipo en la fase de grupos de la Copa de la Liga 2026.

Semifinal: Clasificarán a la Fase de Semifinal los equipos que obtengan el primer lugar en sus respectivos grupos.

Con los cuatro (4) equipos clasificados desde la Fase de Grupos, se conformarán dos llaves, de la siguiente manera:

El equipo clasificado con mejor numeración en la Fase de Grupos (*la numeración corresponde a la ubicación en la Tabla de Posiciones del Campeonato de Primera División 2025; el 15° lugar corresponderá al primer ascenso 2025 y el 16° lugar al segundo ascenso 2025*), se enfrentará al equipo clasificado con la peor numeración, según el mismo criterio, conformando la Semifinal 1.

Por su parte, el equipo con la segunda mejor numeración en la Fase de Grupos (*la numeración corresponde a la ubicación en la Tabla de Posiciones del Campeonato de Primera División 2025; el 15° lugar corresponderá al primer ascenso 2025 y el 16° lugar al segundo ascenso 2025*), se enfrentará al equipo con la tercera mejor numeración, bajo el mismo criterio, conformando la Semifinal 2.

Ambas llaves se disputarán en partidos de ida y vuelta. Será local en el segundo partido el equipo con la mejor ubicación en la Tabla de Posiciones del Campeonato de Primera División 2025; el 15° lugar corresponderá al primer ascenso 2025 y el 16° lugar al segundo ascenso 2025.

Llave Semifinal 1	1° clasificado	vs.	4° clasificado
Llave Semifinal 2	2° clasificado	vs.	3° clasificado

Final: Los dos equipos ganadores de las llaves de Semifinal se enfrentarán en un partido único, en sede a definir por el Directorio de la ANFP.

FINAL	Ganador S1	vs.	Ganador S2
-------	------------	-----	------------

ARTÍCULO 79° Definiciones.

Si en alguna llave de semifinal, dos equipos estuvieran igualados en puntos, se definirá al clasificado de la siguiente manera:

- a) Mayor diferencia de goles marcados y recibidos. En caso de igualdad,
- b) Lanzamientos penales, de acuerdo a las normas del IFAB.

Si en la Final se produjera igualdad en el marcador al término del partido, se definirá al Ganador por definición de tiros desde el punto penal, conforme a las normas estipuladas por el IFAB.

La ceremonia de premiación del Club campeón se llevará a efecto una vez que termine la Final, de acuerdo a los protocolos que fije la ANFP, a través de las Gerencias de Marketing y de Ligas Profesionales,

los cuales serán informados en reuniones previas con los clubes que pudieren obtener el título de campeón.

ARTÍCULO 80° Supercopa.

El Club que resulte campeón de la Copa de la Liga 2026 disputará la Supercopa del Fútbol Chileno 2027, junto a aquellos clubes que hayan finalizado en el primer y segundo lugar del Campeonato de Primera División 2026, y el ganador de la Copa Chile 2026. En caso de que el Club que resulte campeón de la Copa de la Liga 2026 sea campeón del Campeonato de Primera División 2026, su lugar lo ocupará el otro finalista de la Copa de la Liga 2026.

En el caso de que fuesen los mismos finalistas que además ocuparen el primer y segundo lugar en el Campeonato de Primera División su lugar en la Supercopa 2027 será otorgado a los club(es) que resulten en el tercer y/o cuarto lugar de la tabla de posiciones del Campeonato Nacional de Primera División.

TÍTULO XVII DE LA CLASIFICACIÓN A TORNEOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 81° Determinación de los Clubes que clasificarán a la CONMEBOL Libertadores 2027.

El campeón de Copa de la Liga 2026 clasificará a la CONMEBOL Libertadores 2027 como CHILE 3.

Atendido que el tercer cupo de clasificación a la CONMEBOL Libertadores corresponde al club campeón de la Copa de la Liga 2026, se aplicarán las siguientes reglas para resolver duplicidades de clasificación:

1. Si el Campeón de la Copa de la Liga 2026 hubiese obtenido, por su posición en la Tabla de Posiciones del Campeonato Nacional de Primera División 2026, un cupo de clasificación a la CONMEBOL Libertadores, dicho club conservará el cupo correspondiente como CHILE 1 ó CHILE 2 CONMEBOL Libertadores. El cupo CHILE 3 para la CONMEBOL Libertadores será reasignado al otro finalista de la Copa de la Liga 2026. Si eventualmente el Campeón de la Copa de la Liga 2026 por su ubicación en la Tabla de Posiciones, tuviera derecho a un cupo a la Copa Sudamericana, este club no será considerado en este torneo y su lugar será ocupado por los clubes que correspondan de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente, no contabilizándose para esos efectos a este club.

2. Si el otro finalista de la Copa de la Liga 2026 también estuviese clasificado como CHILE 1 ó CHILE 2 a la CONMEBOL Libertadores, el cupo CHILE 3 para la CONMEBOL Libertadores será ocupado por el club que obtenga el tercer lugar de la Tabla de Posiciones del Campeonato Nacional de Primera División 2026 y cederá el cupo de CHILE 4 LIBERTADORES-SUDAMERICANA al equipo que ocupe el cuarto lugar en la Tabla de Posiciones del Campeonato Nacional de Primera División 2026. Si eventualmente este finalista de la Copa de la Liga 2026, por su ubicación en la Tabla de Posiciones del Campeonato Nacional 2026, tuviera derecho a un cupo a la Copa Sudamericana, este club no será considerado en este torneo y su lugar será ocupado por los clubes que correspondan de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente, no contabilizándose para esos efectos a este club.

Ningún Club podrá clasificar para la Copa CONMEBOL Libertadores 2027 y para la Copa CONMEBOL Sudamericana 2027 en una misma temporada.

TÍTULO XVIII

ARTÍCULO 82°. Sanciones por desafiliación, expulsión o descenso.

En el evento que durante el desarrollo del Campeonato un Club fuere sancionado con la pérdida de la categoría, desafiliación o expulsión se entenderá, para todos los efectos, como el último lugar de la Tabla de Posiciones de su Grupo al término de la fase correspondiente, contabilizándose todos los partidos que hubiere disputado o que le restaren por disputar, como perdidos por un marcador de 3 x 0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido un triunfo por una diferencia mayor.

ARTÍCULO 83°. Suspensión del Campeonato.

Si durante el transcurso del Campeonato éste se suspendiera por cualquier razón o motivo, se deberá reanudar tan pronto cese el impedimento que dio origen a la suspensión; lo anterior es sin perjuicio de las facultades del H. Consejo de Presidentes para adecuar y/o modificar estas Bases, pudiendo adoptar, entre otras medidas, aquellas que digan relación con modificar la duración, formato y/o modalidad del Campeonato.